



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Investigación de la paternidad – Luz Marina Jaramillo Salgado, contra Ramón Tercero Muñoz Paternina, y otros, y los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta. Radicado. N° 2021-00003-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio conforme fue ordenado en autos, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que represente en este proceso a los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación se hizo en la forma ordenada en autos, y también se hizo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido, se procederá como lo señala el art. 48-7 del CGP., es decir, a nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados emplazados, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta, al abogado Jorge Luis Barón Villalba, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y súrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467a3944e18e0730c29053506f86b4b9140f17aa9f4618a6cfc086882fc84872

Documento generado en 06/04/2021 04:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de custodia y cuidado personal – José Sebastián López Calderín, en representación de su hijo, el niño Nicolas López Galindo, contra Dayanna Galindo Méndez. Radicado No. 2021- 00019-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial, de manera extemporánea. En efecto, la demandada Dayanna Galindo Méndez, se notificó de la demanda el día 24 de febrero de 2021, notificación que le fue enviada por el demandante, a través de correo electrónico, y así lo afirma la demandada en su contestación, por lo que tenía hasta el 10 de marzo de la anualidad, para contestar la demanda, sin embargo, envió su contestación al correo institucional del despacho, el día 25 de marzo del presente año, es decir, fuera de la oportunidad legal (art. 391 del CGP). Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda, y, en ese entendido, no se les dará trámite a las excepciones de mérito presentadas.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, se señalará fecha para la audiencia y, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento, en la misma audiencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la pandemia, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por no contestada la demanda por la demandada, por haberla contestado de manera extemporánea. Téngase en cuenta, en su oportunidad, los efectos consagrados en el art. 97 del CGP, para la falta de contestación de la demanda de manera oportuna.
2. Téngase a la abogada Dalida Ester Varela Hernández, como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.
3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

Contestó la demanda de manera extemporánea, por lo que no se tendrán en cuenta las pruebas aportadas con la contestación, y se le aplicarán las consecuencias procesales previstas en el art. 97 del CGP.

4. Fijar el día 20 del mes de mayo del cursante año, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP, audiencia que será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Rgp

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337814049ea2b59f5780bf9f57e1a48075ecb5e5c376099459381652b030326f

Documento generado en 06/04/2021 04:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**